*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta*
*PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2010- 00095-00.*

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Fl. 342-346.

Que por auto datado se dejó como garantía del pago de la obligación la suma de $ 2'873.577.oo representados en el depósito judicial No. 451010000607032.

Así las cosas el embargo solicitado se limitara en la suma de $ 3'839.065.oo

Para lo pertinente.

Cúcuta, 14 de noviembre del 2019.

La secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de noviembre del dos mil diecinueve.-

En cuanto a la medida cautelar solicitada para hacer efectivo el pago de lo adeudado, el despacho por vía excepcional aplicando el Art. 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las sentencias C1154/08; 354/97, por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demandada, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder a lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 594 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se ordena el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con Ni. 900336004-7 que tenga en el Banco BBVA, Bogotá, Davivienda, Bancolombia y Occidente, limitándolo en la suma de $ 3'839.065.oo conforme al informe secretarial. Líbrense los respectivos oficios de manera progresiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
18 NOV 2019
Cúcuta [illegible]
El día [illegible] el auto anterior por anotación de [illegible]
el secretario, [illegible]

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta*
*PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2011- 00498-00.*

Al despacho del señor juez informando la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL RENUNCI AL PODER CONFERIDO POR COLPENSIONES Fl. 199 y 200.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folios 201 a 213.

Que Colpensiones ha constituido apoderado judicial al Dr. Felix Javier Patiño Serrano para que reciba y retire los depósitos judiciales que estén a órdenes de esta entidad. Fls. 217 a 242.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 12 de Noviembre del 2019.

La secretaria

**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de noviembre del dos mil diecinueve.-

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 343. de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 199 y 200.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 201 a 213

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 214.

Se reconoce personería al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido mediante escritura Pública No. 1146 de la Notaria treinta y Uno del circulo de Bogotá fl. 217 a 242, para la solicitud, recibo o retiro de los depósitos judiciales a nombre de Colpensiones.

Se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto datado 30 de agosto de la anualidad Fl. 194 y se ordena entregar el depósito judicial No. 451010000818840 del 15/08/2019 por la suma de $ 150.000.000.oo.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciese a la oficina de APOYO JUDICIAL.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
18 NOV 2019
Cúcuta
El [illegible]
a las 8:00 a.m.
El Secretario

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

54-001-31-05-004-2018-00349-00

***Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta***
*PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2018- 00349-00*

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidaciòn de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

**AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA**

LIQUIDACION DE LAS CONDENAS $ 90'632.106.ooX5% numeral tercero de la sentencia de primera instancia

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.....$ 4'531.605.oo

**AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA**

A favor de la parte demandante y a favor de la parte demandada.....$ 414.058.oo

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$ 4'945.663.oo**

Cúcuta, 14 de Noviembre de 2019.

**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de Noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 88 a 100.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 101.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
18 NOV 2019
Notificación por estado
8:00 a.m.
El Secretario,

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-000128-00**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de Noviembre de dos mil diecinueve.

Se reprograma la audiencia para el día 29 de ENERO del año 2020 en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

18 NOV 2019

El Secretario,

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada se notificó conforme a lo establecido en el Art. 306 del C.G.P. el auto de mandamiento de pago datado 23 de agosto de 2019 Fl. 362, sin que dentro del término legal concedido la ejecutada se hubiere pronunciado al respecto ni propusiere medio exceptivo alguno.

Igualmente se notificó al Ministerio Público fl. 364 quien no hizo pronunciamiento alguno y se le informo a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA, a quien se le puso en conocimiento el presente proceso no recibió el correo.

Provea.

Cúcuta, 14 de Noviembre de 2019.

La secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de noviembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observar que la parte ejecutada EIS CUCUTA S.A. E.S.P. no hizo pronunciamiento respecto del mandamiento de pago, ni propuso medio exceptivo alguno y como quiera que se observa que del título base del recaudo ejecutivo es la sentencia proferida por este juzgado el día 04 de Marzo de 2010 (Fl. 194 al 200) la cual fue modificada por sentencia en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral providencia datada 09 diciembre de 2010 (Fl. 218 al 233), las cuales se encuentran legalmente ejecutoriadas y de las que se desprende una obligación clara, expresa y exigible art. 422 del C.G.P., concordante con el art. 100 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior y al no haber pronunciamiento alguno por la parte ejecutada, el despacho observa que no existe actuaciones que conlleven a causal de nulidad alguna, por lo que se dispone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago proferido el 23 de Agosto 2019 Fl. 362 de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., condenando en costas al ejecutado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 num. 4 literal c) del C.S. de la J. las agencias en derecho se fijan en un 5% del valor del crédito cobrado, por cuanto no dio cumplimiento al pago de las condenas impuestas, haciendo acudir nuevamente al demandante a poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto, **El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

**R E S U E L V E:**

**1º). ORDENAR** se continúe adelante con la ejecución en la forma y terminos como fuera dispuesto en el auto calendado el 23 de agosto 2019 Fl. 362.

2º). **CONDENAR** a la parte ejecutada en costas del presente proceso a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 num. 4 literal c) del C.S. de la J. las agencias en derecho se fijan en un 5% del valor del crédito cobrado.

**3º). REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Aty. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
18 NOV 2019
El Secretario,